

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual el Municipio de Sincé contestó la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2019-00151-00
DEMANDANTE: GUSTAVO TAFUR MÁRQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No.
16 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012 – AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. /
VEOLIA S.A. E.S.P.**

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado por correo electrónico el 8 de octubre de 2019 a la parte demandada Municipio de Sincé (Sucre), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; el término de traslado de la demanda venció el 20 de enero de 2020, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. De las excepciones propuestas se corrió traslado, sin que la parte demandante se pronunciara sobre ellas. Mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, se resolvió vincular a AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P., a quien se le notificó personalmente el 9 de abril de 2021, venciéndose el término el 26 de mayo de 2021, sin que ésta contestara la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, término dentro del cual el Municipio de Sincé (Sucre) contestó la demanda sin proponer excepciones previas, y como quiera que las partes solicitaron el decreto y practica de pruebas, las cuales deben ser decididas en

audiencia inicial de conformidad al artículo 180 del C.P.A.C.A., surge necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente medio de control.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 15 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: De continuar vigentes las medidas de restricción de acceso a las sedes judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual las partes recibirán la invitación a unirse a la reunión a los correos electrónicos que fueron aportados al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría

Juez

008

Juzgado Administrativo

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
RADICACIÓN No. 70001-33-33-008-2019-00151-00
DEMANDANTE: GUSTAVO TAFUR MÁRQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE) – ACUERDO MUNICIPAL No. 16 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012 –
AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. / VEOLIA S.A. E.S.P.

Código de verificación:

e75bb269dd27dbe06484cb7dbb6e9341a1749b02cff44cb80884d9feb1b36294

Documento generado en 10/08/2021 02:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>